

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago, y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», correspondiente al día 19 del actual, número 135, aparece la siguiente Circular del Estado Mayor Central del Ejército:

Incorporación a filas.

«La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 31 de mayo de 1946 (D. O. número 135 y «Boletín Oficial del Estado» número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (*Diarios Oficiales* números 175 y 213 que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente, por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su

servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se reciban con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta Orden, aunque su curso no se haya ajustado exactamente a estos preceptos, siempre que ofrezcan a las Autoridades Regionales Militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. número 247), y no deberán efectuar su presentación en aquella:

2.ª El día 13 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1943 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo o lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (D. O. número 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este

reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo Reglamento; los pertenecientes a la I. P. S. como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927 y Ley de 24 de octubre de 1935, referentes a la prestación del servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la

lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Plazas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen

a los diferentes Cuerpos y Centros, reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento y la Orden de 19 de enero de 1946 (D. O. número, debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército del Aire posean oficios de los consignados en el artículo 5.º del Decreto de 29 de marzo de 1941 («B. O. del Estado» número 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (D. O. número 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presentes desertores, se observará lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1946 (D. O. número 170), que modificó el artículo 305 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán la incorporación a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélago se concentrarán durante los días 15, 16 y 17 empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3'90 pesetas dia-

rias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida; para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refieren la norma 7.ª de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno,

población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que refiere la norma 7.ª y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del cuerpo que sean. También éstos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes General y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de junio de 1947. = Dávila».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 30 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con fecha 23 de los corrientes, y los efectos de lo dispuesto en la real orden de 7 de marzo de 1921, han sido juramentados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, D. Ventura Arranz Gando y D. Francisco Brime Gil, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en la provincia de Valladolid e inscrita asimismo en esta de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que como Agentes de la Autoridad se guarden las consideraciones inherentes a tal cargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Ilmo. señor Delegado en las Industrias Siderúrgicas, con fecha 13 del corriente, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Ilmo. señor: Ocurre con frecuencia que al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y Organismos, nos remiten —para ser aplicados a este mismo destino— nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya tramitados o en solicitud de suministro de otros elementos de carácter auxiliar. Por este procedimiento se da lugar a que lleguen retrasadas a nuestro poder peticiones que a los fines especificados en nuestra Circular núm. 1946, debieron ser presentadas en esta Delegación en forma conjunta, lo que obliga a multiplicar la labor de nuestras Secciones que, unas veces por razón del aumento de tonelaje que se interesa y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demandan en relación con la importancia de la obra a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes propios de cada caso con nuevas confrontaciones de pedidos, examen de fichas, expedientes, etcétera, etc.»

Al poner en conocimiento de V. I. esta práctica anormal, lo hago con el ruego de que se sirva disponer lo conveniente para que los pedidos en donde se acojan las necesidades de materiales siderúrgicos con destino a obras o fabricaciones autorizadas por V. I. nos sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisen, con objeto de que cese el motivo de perturbación señalado y, además, en evitación de las incidencias de trámite que en la actualidad vienen suscitándose por dicha causa».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 26 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.953

Fijación de precios para los suministros de harida panificable destinada a consumo provincial

Como consecuencia de la reducción del módulo de ración experimentado a partir del día 11 del actual, los precios que regirán en esta provincia para los suministros de harina panificable destinada al consumo provincial, son los que a continuación se detallan:

Zona «A»

1.ª categoría, 614,54 pesetas quintal métrico.

2.ª id., 393,54 id.

3.ª id., 244,06 id.

Economatos mineros, 224,94 id.

Zona «B»

1.ª categoría, 633,33 pesetas quintal métrico.

2.ª id., 412,33 id.

3.ª id., 262,85 id.

Economatos mineros, 243,73 id.

Los fabricantes de harinas recibirán instrucciones por correo para confeccionar las liquidaciones de precio efectivo correspondiente al presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 26 de junio de 1947. =

El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto para la aplicación del referéndum al proyecto de ley para la Sucesión en la Jefatura del Estado, esta Inspección ordena a todos los Maestros y Directores de Graduadas de la provincia de toda clase de facilidades a la Junta municipal del Censo electoral para la utilización de locales y material que estime necesario.

Burgos 27 de junio de 1947. =
La Inspectora-Jefe, Concepción Salvador.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución Industrial (patentes B y C) como para los de la de Usos y Consumos de Lujos (A y D) la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondien-

te al 2.º semestre del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza que comenzará el día 1.º de julio y termina el 15 del mismo mes.—Advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizasen dentro de los diez días siguientes de la teeminación del plazo voluntario.

Burgos 25 de junio de 1947. =
El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de éste de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Soledad Martín Ortega, natural de Retuerta, de esta provincia y vecina que fué de esta ciudad de Burgos, hija de Máximo y Micaela, soltera, que falleció en esta ciudad de Burgos en 22 de septiembre de 1946, en su referido estado de soltera, y sin dejar ascendientes ni descendientes, dejando solamente como parientes colaterales a sus hermanos de doble vínculo doña Trinidad, D. Arsenio, D. Eliseo, D. Florentino y doña Oblidia Martín Ortega.

Y se llama por el presente a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días acudan a este Juzgado a reclamarlo.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia expido el presente en Burgos a 23 de junio de 1947. = Antonio Avendaño. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad en funciones de éste de primera instancia y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de apremio del juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de «Unión Frutera Calahorrana», S. A., con domicilio en Calahorra, contra D. Teodoro Ortega Pardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describirá, y que fué embargada como de la propiedad de dicho demandado, que es la siguiente:

El primer piso, planta baja; patio y jardín de la casa núm. 37 de la calle de Fernán-González de esta capital. El patio y jardín comprenden una parcela de terreno de forma

irregular, situado a dos niveles diferentes y dividido longitudinalmente por un muro en dos partes desiguales, teniendo dicho terreno doce metros y setenta y cinco centímetros de fachada a la calle de Valentín Palencia, con lo que resulta una parcela edificable, siendo el total del patio y jardín trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y tres décimos cuadrados, de los que corresponden a la parte edificable doscientos setenta y nueve metros cuadrados con ocho décimos cuadrados y ha sido tasado esta parte de terreno en dieciséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La planta baja consta de portal y de escalera, de usos y servicios comunes para todo el inmueble, un local destinado actualmente a taller de hojalatería, un local destinado a fábrica de puntas, con almacén anejo, un pasillo y un local almacén de uso del propietario de la finca, siendo la superficie total de estos locales de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y once décimos, también cuadrados; ha sido justipreciado en cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y una pesetas.

El piso primero se compone de escalera de uso común para todo el inmueble, cuatro habitaciones, tres de ellas con su correspondiente alcoba, vestíbulo, trastero, despensa, cocina, lavadero-fregadero y galería con el servicio de retrete, siendo la superficie de esta planta ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y once décimos cuadrados; ha sido tasado en cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesetas.

Total ha sido justipreciado todo ello en la cantidad de ciento veintinueve mil setecientos ochenta y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en el local de este Juzgado el día 4 de agosto próximo y hora de las once, saliendo a remate conjuntamente todo ello por el precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que podrá hacerse a calidad de cesión y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar tenerlo depositado en establecimiento al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose asimismo que no ha sido suplido el título o títulos de propiedad de referido inmueble.

Dado en Burgos a 27 de junio de mil novecientos cuarenta y siete. = Antonio Avendaño Porrúa. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadiño del Mercado

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Barbadillo del Mercado 25 de junio de 1947.—El Alcalde, Saturnino Maraón.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Formadas las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Basconcillos del Tozo 20 de junio de 1947.—El Alcalde, Felipe Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Segunda Zona de la Capital. Año de 1944.

D. Bernardo Ruiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Rústica perteneciente al año 1444 y que fueron comprendidos en la relación de descubierto, presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Hros. de Fernando Monedero, 0'81
José Ibeas, 6'20
Juana López, 2'70
Rufino Manzanero, 1'80
Agapito Martínez, 13'54.
María Martínez, 0'34
Gervasio Martínez, 11'73
Emiliano Ortega, 0'90
Basilio Pérez, 10'81
Luis Pérez, 2'70
Agapito Ruiz Fernández, 7'67
Dionisio Sagredo, 1'80
Matías Sagredo, 10'56
Román Sedano, 1'70
Juliana del Val, 2'66

Palazuelos de la Sierra

Ricarda Alegre, 7'85
Donato Miguel, 14'65

Quintanadueñas.

Simeón Alonso Trascasa, 5'56
Casilda Carrera, 4'77
Mariano Castrillo, 5'95
Juana Martínez Gutiérrez, 26'36
Saturnino Pérez, 8'94
Eusebio Ramírez Calleja, 11'43
Pedro del Río, 10'06
Francisco Trascasa Vivar, 4'79
Andrés Trascasa, 5'97
Esteban Vivar, 31'96

Quintanaortuño.

Aniceta Barco, 43'40
Genoveva Cuazá, 0'55
Salvador Cuezvá, 23'63
Santiago Pérez, 0'65
Vicente U. Mata, 1'54
Francisco Villanueva, 4'64
Manuela Villanueva Díez, 79'70

Quintanilla Vivar.

Mauricio Arnáez, 15'73
Gumersinda González, 7'17
Domingo González Alonso, 8'43
Cayo González González, 20'37
Alejandro Mediavilla, 1,20
Matías Ubierna, 11'13.
Lorenza Yela, 18'36

Quintanapalla.

Baldomero García, 7'21
Pablo García, 2'89
Luis Jorhe, 3'73
Benigno Mata, 2'88
Florentino Mata, 2'37
Francisco Mata, 12'70
Prócuro Mata, 21'38
Catalina Robledo, 3'61
Florentina Robledo, 6'05
Julio Torrentes, 7'22
Atanasio Velasco, 16'17
Martín Ortega, 5'77
Ángel Tudanca, 10'54

Róseras.

Amparo Álvarez, 3'25
Isidro Díez, 4'73
Rafael Díez, 22'19
Eusebio Fernández, 5'39
Casto Fernández, 9'25
Faustina Fernández, 5'85
Francisco Fernández Sáiz, 19'50
Tomás Fernández, 6'53
Vicenta Feanández, 3'89
Victoriano Fernández, 2'57
Alejandro González, 5'77
Francisca Ibeas Ibeas, 15'16
Ibeas Martínez, 0'66
Manuel Martínez, 4'74

Rubena.

Ruperto Andrés, 2'74
Concejo de Villafria, 6'39
Francisco Román, 4'56
Manuel Ruiz, 2'74
Casimiro del Val, 73'92

Salgedero de Juarros.

Inocencio Alegre, 2'28
Julián Alegre, 2'58
Cirilo Alcalde, 0'64
Rosa Arroyo, 1'22
Florentina Arroyo, 14'55
Luciano Cubillo, 6'00
Nicolás Cubillo, 1'75
Josefa Herrero, 0'62
Daniel del Hoyo, 7'00
Plácido Lázaro, 13'62
Nieves Moreno, 14'90
Ángela Ortega, 2'18
Francisco Pérez, 28'65
Benedicta San Pedro, 15'57

San Adrián de Juarros.

José Alegre-Conde, 2'85
Plácido Alegre, 1'90
Leandro Arroyo, 2'20
Emilio Bartolomé, 10'60
Julián Caballero, 12'00
Pineda Conde, 11'77
Gregorio Díez Hernando, 12'95
Aurea García Díez, 20'00
Justo García, 10'75
Matías García, 4'55
Santiago Gouzález, 0'80
Tomasa Juez, 20'30
Serapio Lázaro, 8'55
Honorio Pérez, 0'70
León Martín, 28'85
Cirila Ortega, 0'75
Eustaquia Palacios, 8'45
Francisco Pérez, 1'55
José Puente, 1'38
Esperanza Ruiz, 19'92
Rosario Ruiz, 0'90
José Velasco Herrero, 2'97

Santa Cruz de Juarros.

Román Álvarez, 1'29
Victoriau Álvarez, 1'54
Martín Arce, 4'06
Victoriano Aruáiz, 5'39
Máximo Arribas, 1'74
Aniceto Barga, 2'37
Bartolomé Barga, 11'09
Benito Velasco, 1'05
Cálixto Bernabé, 22'42
Batilde Castro, 25'62
José Colina, 1'75
Ángel Conde Pineda, 8'31
Nicolás Cubillo, 2'20
Gregorio Cubillo, 6'38
Narciso Cubillo, 5'28
María González García, 23'82
Francisco Hernando, 0'53
Lorenzo Hernando, 1'03
José López, 4'07
Palazuelos, 1'28
Marcos Ptsual, 1'16
José Pérez Pino, 18'18
Tomasa Sáez Herrero, 2'32

Santovenia de Oca.

Eostaquío Pérez, 24'55
Toribio García Izquierdo, 2'40
Nicolás García Juarros, 7'24
Damián Vicente Lara, 8'22

Sotopalacios.

Domingo Mata, 1'06
Juan Riocerezo, 7'60
Penro Serna, 5'73
Estanislao Santamaría González, 8'22
Epifanio Ubierna Mata, 5'89

Natalio Ubierna Pardo, 8'7
Hros. de Pablo Ubierna, 3'89

Solragero.

Nicalás García, 21'20
Antonino Pardo, 1'79
Gregorio Sedano, 12'86
Cipriano Velasco, 2'24
Tiburcia Velasco, 3'02
Antonino Zumárraga, 19'39

Villafria de Burgos.

Adolfo Arenaza, 13'09
Aeródromo de Villafria, 121'96
Condesa de Cleau, 104'70
Fermín Casado, 0'75
Comandancia de Ingenieros, 15'
Isidro Marquina Franco, 1'46
Maestranza de Artillería, 15'23

Villasur de Herreros.

Juan Alegre Arnáiz, 7'45
Agapito Arnáiz Gil, 9'98
Victor Arnáiz Hernando, 0'58
Leandro Baatolomé, 10'66
Florencio Bermejo, 20'14
Francisco Canamaque, 0'57
José Conde Conde, 4'01
Victor Fernández, 11'54
Vicente Fuentes Sevilla, 6'30
Ignacia García, 2'88
Bernabé Gómez Cejudo, 2'86
Ramona González Pérez, 8'61
Basilio Hernando Hernando, 3'31
Ciriaco Hernando, 3'43
Dámaso Hernando Izquierdo, 1'
Hipólito Hernando, 18'24
Policarpo Hernando, 3'99
Romualdo Hernando, 2'88
Vicente Hernando Arnáiz, 10'30
Venancio Juez, 7'70
Fernando Leiva, 23'76

Anuncios Particulares

El día 19 de los corrientes apareció de Fuentecén una gaita pelo color ceniza empédrada, atiende al nombre de «Lola». Pasa a devolverse a D. Alberto Martínez Sualdea, en Fuentecén, quien figurará.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Prtas.
Reservas 166.620.887,28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.